

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021. Señora Juez correspondió por reparto a este Juzgado el día 22 de abril del corriente año, el trámite de amparo de pobreza que solicita JESÚS MARÍA IDÁRRAGA HURTADO, con el fin de instaurar un proceso Ejecutivo. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERL.	369
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JESÚS MARÍA IDÁRRAGA HURTADO
RADICADO	17001-31-03-004-2021-00086-00

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el Despacho a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud del beneficio de –AMPARO DE POBREZA- de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

En punto de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, es menester citar lo dispuesto en el numeral 7º artículo 17 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

***“Art. 17.- Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia:
(...)”***

***7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
(...)”***

De lo establecido en la norma transcrita, huelga concluir que el Juez competente para conocer de la presente solicitud de –AMPARO DE POBREZA-, es el Juez Civil Municipal, además porque se observa que el conocimiento de dichos asuntos, es decir, **“requerimientos y diligencias varias”**, por

disposición legal, no fueron atribuidos para su conocimiento a los Juzgados Civiles con categoría de Circuito.

De tal suerte que, en el presente caso, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 16 del C.G.P., es decir, ordenando la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Manizales, por ser asunto de su competencia, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de AMPARO DE POBREZA que hace JESÚS MARÍA IDÁRRAGA HURTADO, para el inicio de un proceso EJECUTIVO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 del 27 de abril de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Código de verificación: **8422c73e8e90a514f226457ac0a8925338e04f5ea8caa5389fdec293717fc44c**

Documento generado en 26/04/2021 01:50:11 PM